REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: **110014003006-**2019-00840-**00**
DEMANDANTE: MARÍA JUDITH DURÁN CALDERÓN
DEMANDADO: CARLOS HERRERA MÉNDEZ E INDETERMINADOS
Verbal – Pertenencia -

Los documentos aportados por el demandado **CARLOS HERRERA MÉNDEZ,** se ponen en conocimiento de la parte demandante, para se pronuncie sobre los mismos en la etapa de alegaciones a realizarse en la Audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 02 del 13 de enero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LFGF

Bogotá, D.C. Noviembre 5 de 2019

Señora
LUZ STELLA PULIDO B
Administradora
Conjunto Residencial Torres de Fenicia
Ciudad.

REF. No autorización ingreso al Conjunto al Señor Carlos Herrera Méndez portador de la cedula de ciudadanía No 19.250.778

Cordial Saludo

La suscrita ha iniciado un proceso de declaración de Pertenencia en contra del prenombrado en la referencia, por lo que ya un Despacho Judicial lo ha notificado.

Como consecuencia de lo anterior, CARLOS HERRERA MENDEZ, pretende ingresar al apartamento 1804 B a tomar posesión junto con 5 personas más.

Por consiguiente, el ingreso al Conjunto del referido únicamente se podrá realizar **por orden de autoridad judicial**, previa corroboración de su autenticidad, dado que existe un conflicto entre él y yo, el permitir que entre, pone en riesgo mi tranquilidad y seguridad. Ni siquiera mis hijas le pueden autorizar su entrada, dado que el citado es el padre de ellas, por consiguiente ni siquiera habrá lugar a que desde porteria se anuncia su presencia para ser recibido, **porque desde ya, se les comunica que no es una persona que se vaya recibir por la suscrita en el apartamento, sino ante los estrados Judiciales.**

Atentamente,

MARIA JUDITH DURAN CALDERON
Propietaria apto 1804 B
Celular 314 442 6753

REDMI NOTE 9 PRO
AI QUAD CAMERA

Señores Alcaldia Local de Santa Fe.

Ref. Adjuntar documentos
radicado N° 2019-531-012482-2

Estimados Señores.

Me permito adjuntar copia simple de escritura publica numero 1632 de la Notaria diez y Nueve del circulo de Bogota y su correspondiente certificado de Tradicion Matricula inmobiliaria 50C-116227 correspondiente al Apartamento 1804 Torre B del conjunto Residencial Torres de Fenicia, con el Fin de acreditar mi condicion de legitimo copropietario de dicho predio como aparece en la anotacion numero 30 del 25/04/2008.

Con Todo respeto

Carlos Herrera Mendez.
C.C. 19.250.778 de Bogota

Alcaldia Local de Santafé
R No. 2019-531-012506-2
2019-11-15 16:13 - Folios: 1 Anexos: 18
Destino: Area de Gestion Policiva
Radicó: CARLOS HERRERA MENDEZ

REDMI NOTE 9 PRO
AI QUAD CAMERA

14/11/2019 Bogotá

Señores
Alcaldía Local de Santa Fe.

Alcaldía Local de Santafé
R No. 2019-531-012482-2
2019-11-15 13:35 - Folios: 1 Anexos: 0
Destino: Área de Gestión Policiva
Rem/D: CARLOS HERRERA MENDEZ

Ref. Perturbación a la vivienda y la Propiedad.

Estimados señores.

me permito interponer querella contra María Judith Duran Calderon, porque ella pidió a la Administración del condominio Torres de Fenicia que no me dejaran ingresar a mi domicilio del Apartamento 1804 Torre B de dicho condominio. Kr 3 # 21-40.
La señora administradora tomó esta solicitud como si fuera una orden judicial y procedió a ordenar a las porterías prohibiendo mi ingreso.
por este motivo, habiéndose hecho efectivo la solicitud de no ingreso sin mediar orden judicial estoy impedido de usar mis pertenencias como ropa y cosas personales
El Apartamento fue adquirido por el suscrito y Judith Duran en 2008 cuando compartíamos en unión marital de hecho, la cual se disolvió en 2019 cuando Judith legalizó otra unión marital de hecho con un señor Robinson, sin disolver la unión marital que mantenía con el suscrito.
El apartamento venía siendo compartido de manera pacífica hasta la fecha, en que Judith decidió prohibir al suscrito el ingreso a mi habitación.
con todo respeto solicito se inicien de manera urgente los trámites que permitan la restauración de mis derechos.

Atte. Carlos Herrera Mendez
cc. 19.250.778 de Bogotá,

NOTIFICAR: Tel. 3005668133,
Email. hmendezcarlos@gmail.com.

Bogotá 14 de noviembre de 2019

Señora

LUZ STELLA PULIDO B
Administradora
Conjunto Residencial Torres de Fenicia

Ciudad.

REF. SOLICITUD INFORMACION SOBRE EL MOTIVO POR EL QUE SE ME COMUNICO VERBALMENTE QUE EL SUSCRITO NO FIGURABA EN LOS REGISTRO COMO RESIDENTE, DEL MISMO MODO SOLICITO ACTUALIZAR DICHA INFORMACION.

Con todo respeto me permito solicitar información sobre el motivo por el que no figuro en el registro de residentes, en mi calidad de copropietario del apartamento 1804 torre B, considerando que habiendo revisado el prontuario de dicho apartamento figuro como copropietario del mismo con María Judith Duran. Es claro que yo he venido haciendo uso de mi habitación desde la fecha de adquisición sin limitación alguna. Es la primera vez que se me impide el ingreso

De igual modo solicito que se actualice dicho registro dado que estoy siendo perjudicado dado que en portería no permiten el ingreso por ese motivo. Tampoco hay una resolución judicial que así lo ordene.

El hecho de que María Judith Duran haga una solicitud en el sentido de que se me prohíba el ingreso al inmueble que fue comprado entre los dos, no implica que se tenga en cuenta, porque ella tiene los mismos derechos que el suscrito. Ella no es autoridad competente para ordenar a la portería o a la administración limitar el uso de mi domicilio, o prohibir mi ingreso. Debe mediar una orden judicial o por lo menos un trámite policial que así los disponga. Pero como esto no existe, la decisión que está tomando la administración es arbitraria y contra la ley; por lo que del mismo solicito dar respuesta al oficio de María Judith Duran en el sentido de que para poder impartir esa orden debe mediar orden judicial, dado que Carlos Herrera en mi condición de copropietario tiene iguales derechos que ella, y tengo mi habitación en el apartamento, y no volver a negar el ingreso de Carlos herrera a su domicilio en el apartamento 1804 torre B.

Atentamente

Tel. 3142010569
Luz Stella Pulido

CARLOS HERRERA MENDEZ
CC. 19.250.778

Recibido:

torres de fenicia
Administrador.
14-11-2019
12:40 PM.

Adjunto:
- fotocopia cedula Ciudadania
- Certificado de tradicion

documentales autorizadas proceso No. 2019-0840

JEFFERSON RODRIGUEZ <jeffersonabogado@outlook.com>

Mié 17/11/2021 11:52 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: raulabog604@hotmail.com <raulabog604@hotmail.com>; maryluz.castillo@gmail.com <maryluz.castillo@gmail.com>; hmendezcarlos@gmail.com <hmendezcarlos@gmail.com>

SR. JUEZ BUEN DIA

CON EL DEBIDO RESPETO ME PERMITO APORTAR LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS POR EL DEMANDADO RESPECTO A LA PROHIBICION DE INGRESO AL CONJUNTO RESIDENCIAL Y EL PROCESO POLICIVO INICIADO

DTE: MARIA JUDITH DURAN
DDO: CARLOS HERRERA MENDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Jefferson Rodrguez Serna

Abogado

jeffersonabogado@outlook.com **|** *Movil: (+57)3144172888*

Bogotá, D.C. Noviembre 5 de 2019

Señora
LUZ STELLA PULIDO B
Administradora
Conjunto Residencial Torres de Fenicia
Ciudad.

REF. No autorización ingreso al Conjunto al Señor Carlos Herrera Méndez portador de la cedula de ciudadanía No 19.250.778

Cordial Saludo

La suscrita ha iniciado un proceso de declaración de Pertenencia en contra del prenombrado en la referencia, por lo que ya un Despacho Judicial lo ha notificado.

Como consecuencia de lo anterior, CARLOS HERRERA MENDEZ, pretende ingresar al apartamento 1804 B a tomar posesión junto con 5 personas más.

Por consiguiente, el ingreso al Conjunto del referido únicamente se podrá realizar **por orden de autoridad judicial**, previa corroboración de su autenticidad, dado que existe un conflicto entre él y yo, el permitir que entre, pone en riesgo mi tranquilidad y seguridad. Ni siquiera mis hijas le pueden autorizar su entrada, dado que el citado es el padre de ellas, por consiguiente ni siquiera habrá lugar a que desde porteria se anuncia su presencia para ser recibido, **porque desde ya, se les comunica que no es una persona que se vaya recibir por la suscrita en el apartamento, sino ante los estrados Judiciales.**

Atentamente,

MARIA JUDITH DURAN CALDERON
Propietaria apto 1804 B
Celular 314 442 6753

REDMI NOTE 9 PRO
AI QUAD CAMERA

Señores Alcaldia Local de Santa Fe.

Ref. Adjuntar documentos
radicado N° 2019-531-012482-2

Estimados Señores.

Me permito adjuntar copia simple de escritura publica numero 1632 de la Notaria diez y Nueve del circulo de Bogota y su correspondiente certificado de Tradicion Matricula inmobiliaria 50C-116227 correspondiente al Apartamento 1804 Torre B del conjunto Residencial Torres de Fenicia, con el Fin de acreditar mi condicion de legitimo copropietario de dicho predio como aparece en la anotacion numero 30 del 25/04/2008.

Con Todo respeto

Carlos Herrera Mendez.
C.C. 19.250.778 de Bogota

Alcaldia Local de Santafé
R No. 2019-531-012506-2
2019-11-15 16:13 - Folios: 1 Anexos: 18
Destino: Area de Gestion Policiva
Radicó: CARLOS HERRERA MENDEZ

REDMI NOTE 9 PRO
AI QUAD CAMERA

14/11/2019 Bogotá

Señores
Alcaldía Local de Santa Fe.

Alcaldía Local de Santafé
R No. 2019-531-012482-2
2019-11-15 13:35 - Folios: 1 Anexos: 0
Destino: Área de Gestión Policiva
Rem/D: CARLOS HERRERA MENDEZ

Ref. Perturbación a la vivienda y la Propiedad.

Estimados señores.

me permito interponer querella contra María Judith Duran Calderon, porque ella pidió a la Administración del condominio Torres de Fenicia que no me dejaran ingresar a mi domicilio del Apartamento 1804 Torre B de dicho condominio. Kr 3 # 21-40.
La señora administradora tomó esta solicitud como si fuera una orden judicial y procedió a ordenar a las porterías prohibiendo mi ingreso.
por este motivo, habiéndose hecho efectivo la solicitud de no ingreso sin mediar orden judicial estoy impedido de usar mis pertenencias como ropa y cosas personales
El Apartamento fue adquirido por el suscrito y Judith Duran en 2008 cuando compartíamos en unión marital de hecho, la cual se disolvió en 2019 cuando Judith legalizó otra unión marital de hecho con un señor Robinson, sin disolver la unión marital que mantenía con el suscrito.
El apartamento venía siendo compartido de manera pacífica hasta la fecha, en que Judith decidió prohibir al suscrito el ingreso a mi habitación.
con todo respeto solicito se inicien de manera urgente los trámites que permitan la restauración de mis derechos.

Atte. Carlos Herrera Mendez
cc. 19.250.778 de Bogotá,

NOTIFICAR: Tel. 3005668133,
Email. hmendezcarlos@gmail.com.

Bogotá 14 de noviembre de 2019

Señora

LUZ STELLA PULIDO B
Administradora
Conjunto Residencial Torres de Fenicia

Ciudad.

REF. SOLICITUD INFORMACION SOBRE EL MOTIVO POR EL QUE SE ME COMUNICO VERBALMENTE QUE EL SUSCRITO NO FIGURABA EN LOS REGISTRO COMO RESIDENTE, DEL MISMO MODO SOLICITO ACTUALIZAR DICHA INFORMACION.

Con todo respeto me permito solicitar información sobre el motivo por el que no figuro en el registro de residentes, en mi calidad de copropietario del apartamento 1804 torre B, considerando que habiendo revisado el prontuario de dicho apartamento figuro como copropietario del mismo con María Judith Duran. Es claro que yo he venido haciendo uso de mi habitación desde la fecha de adquisición sin limitación alguna. Es la primera vez que se me impide el ingreso

De igual modo solicito que se actualice dicho registro dado que estoy siendo perjudicado dado que en portería no permiten el ingreso por ese motivo. Tampoco hay una resolución judicial que así lo ordene.

El hecho de que María Judith Duran haga una solicitud en el sentido de que se me prohíba el ingreso al inmueble que fue comprado entre los dos, no implica que se tenga en cuenta, porque ella tiene los mismos derechos que el suscrito. Ella no es autoridad competente para ordenar a la portería o a la administración limitar el uso de mi domicilio, o prohibir mi ingreso. Debe mediar una orden judicial o por lo menos un trámite policial que así los disponga. Pero como esto no existe, la decisión que está tomando la administración es arbitraria y contra la ley; por lo que del mismo solicito dar respuesta al oficio de María Judith Duran en el sentido de que para poder impartir esa orden debe mediar orden judicial, dado que Carlos Herrera en mi condición de copropietario tiene iguales derechos que ella, y tengo mi habitación en el apartamento, y no volver a negar el ingreso de Carlos herrera a su domicilio en el apartamento 1804 torre B.

Atentamente

Tel. 3142010569
Luz Stella Pulido

CARLOS HERRERA MENDEZ
CC. 19.250.778

Recibido:

torres de fenicia
Administrador.
14-11-2019
12:40 PM.

Adjunto:
- fotocopia cedula Ciudadania
- Certificado de tradicion

documentales autorizadas proceso No. 2019-0840

JEFFERSON RODRIGUEZ <jeffersonabogado@outlook.com>

Mié 17/11/2021 11:52 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: raulabog604@hotmail.com <raulabog604@hotmail.com>; maryluz.castillo@gmail.com <maryluz.castillo@gmail.com>; hmendezcarlos@gmail.com <hmendezcarlos@gmail.com>

SR. JUEZ BUEN DIA

CON EL DEBIDO RESPETO ME PERMITO APORTAR LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS POR EL DEMANDADO RESPECTO A LA PROHIBICION DE INGRESO AL CONJUNTO RESIDENCIAL Y EL PROCESO POLICIVO INICIADO

DTE: MARIA JUDITH DURAN
DDO: CARLOS HERRERA MENDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Jefferson Rodrguez Serna

Abogado

jeffersonabogado@outlook.com **|** *Movil: (+57)3144172888*

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2021-01030**-00
CAUSANTE: **CARLOS ARTURO GUERRERO ROMERO**
Sucesión

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado **JAIME ARTURO ORTIZ PEÑA**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).

3 Adjunte como anexo de la demanda un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, en donde incorpore lo indicado en el activo, y además lo adicione en el sentido de indicar si existen deudas de la herencia, de los bienes, o deudas y compensaciones que correspondan a alguna sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, a la luz del numeral 5º del artículo 489 de la norma procesal en cita.

4. Indique correctamente el nombre de la hija del causante, toda vez, que en la demanda se indica que es ANGIE JULLIET GUERRERO ROMERO y los documentos aportados y poder se relaciona uno diferente.

5. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 02 del 13 de enero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

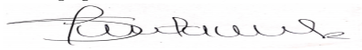

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2020-00502-**00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **CARLOS HERNÁN MONTAÑO OREJUELA**
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Previo a decidir sobre la cesión, las partes intervinientes deberán indicar si ésta incluye la prenda sin tenencia sobre el vehículo automotor de placas IUZ-564 y afianzado con garantía mobiliaria prioritaria de adquisición, pues debe tenerse en cuenta que no estamos en presencia de un proceso ejecutivo, sino en la ejecución de la garantía mobiliaria prioritaria de adquisición denominada pago directo, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 02 del 13 de enero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006**-2021-01034-**00
SOLICITANTE: **ALEXANDER RONCANCIO CALDERÓN**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Presentada la solicitud y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 2677 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA APERTURA del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del señor **ALEXANDER RONCANCIO CALDERÓN,** identificado con cédula de ciudadanía N°. **79.564.743** de Bogotá.

SEGUNDO: DESIGNAR como Liquidador a VER ACTA, quien hace parte de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a quien deberá comunicarse su designación, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la comunicación que se remita, tome posesión del cargo designado.

TERCERO: ORDENAR al señor ALEXANDER RONCANCIO CALDERÓN para que suministre al liquidador designado, la suma de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) M/CTE, como expensas provisionales, dentro del término de **tres (3) días,** contados a partir del día siguiente de la posesión de aquél.

Se le **ADVIERTE** al señor **ALEXANDER RONCANCIO CALDERÓN** que las expensas que se causen dentro del procedimiento, deberán ser asumidas por él, de conformidad con las reglas generales del Estatuto General. En el evento en que las mismas no sean canceladas, se entenderá **DESISTIDA LA SOLICITUD,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 535 del Código General del Proceso.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CUARTO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** que en el término de **cinco (5) días**, siguientes a la posesión, y una vez se haya acreditado el pago de las expensas provisionales por parte de la solicitante, notifique por **AVISO** en un periódico de amplia circulación nacional a los acreedores del deudor incluidos en el listado obrante dentro del presente cuaderno, poniéndoles en conocimiento la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el proceso, haciéndoles claridad sobre la ineficacia de hacer el pago a persona diferente al liquidador (Numeral 5 art. 564 CGP). Dese aplicación a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión, **ACTUALICE EL INVENTARIO** de los bienes de la deudora, teniendo como base la relación presentada en la solicitud de apertura del proceso.

SEXTO: REQUERIR al señor **ALEXANDER RONCANCIO CALDERÓN** para que informe con destino al proceso de la referencia, de la existencia de procesos ejecutivos y de Alimentos que se adelanten en su contra en los Juzgados Civiles Municipales, del Circuito y de Familia de Bogotá, debiendo indicar con claridad las partes del proceso, Juzgado y número de radicación. Por Secretaría, elabórese Oficio Circular a los Juzgados para ese fin.

SÉPTIMO: El deudor **ALEXANDER RONCANCIO CALDERÓN,** tenga en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, las disposiciones contenidas en el artículo 656 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 02 del 13 de enero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2021-00859**-00
DEMANDANTE: **JONNY DELGADO RODRIGUEZ**
DEMANDADOS: **AURA MARÍA SIERRA DE RODRÍGUEZ, GERMAN RODRIGUEZ SIERRA, BLANCA CECILIA SIERRA DE PEREZ, ENRIQUE BOJACA SIERRA, LUCILA BOJACA DE SERRANO, CARLOS ARTURO BOJACA SIERRA, CARLOS EDUARDO SIERRA APONTE, GLORIA REYES DE SIERRA, CLARA SIERRA DE ALDANA, GLORIA ELENA SIERRA APONTE, MARTHA PATRICIA SIERRA APONTE, DOLORES APONTE DE SIERRA, ABDON ACEVEDO SIERRA, LUIS EDUARDO ALDANA SOTO, JAIME ALBERTO VILLEGAS BACCA, JOSE ISRAEL REYES MOJICA, JORGE BELTRAN SANCHEZ, GERMAN VARGAS PALACIO, JORGE ROJAS LUNA, RICARDO ALONSO CHEN, MARCO TULIO REYES FAJARDO, JOSE IGNACIO LOPEZ AYALA, JULIO CESAR SANCHEZ SIERRA, PABLO MARTINEZ, OSCAR ALBERTO SANCHEZ SIERRA, LEON RAMIRO MATEUS ROMERO, FABIO DOBLADO BARRETO, ORLANDO VALENCIA FONSECA, CARLOS EDUARDO LASPRILLA, SANTIAGO MARTINEZ LORA, ISMAEL AUGUSTO ORTIZ DICELIS, JAIME ORLANDO FINO RUSSI, MIGUEL ANGEL BARRERA VILLAMIL, CARLOS LEON RAMIREZ, EDGAR MATEUS ROMERO, WILSON ALIRIO MATEUS ROMERO, FRANCISCO JOSE LASPRILLA, HUMBERTO YESID NUÑEZ ALMARIO, JULIO CESAR GARIBELLO, PABLO UCROS DIAZ, JORGE GARIBELLO, AURA SIERRA DE RODRIGUEZ, MARIA RENE BULLA DE SIERRA, MAUREEN BULLA DE MEZA, MARIA TERESA GARCIA CUCHIVAGUE, BETTY REYES MOJICA, ELIZABETH GARIBELLO, MARIA ELISANA GARIBELLO, GABRIELINA DEL CARMEN REYES MORENO, MARIA CONSUELO BARATTO DE VALENCIA, CLEMENCIA MENDOZA DE ACEBEDO, MARTHA LUCIA AVILA DE MUÑOZ, DANIEL ALEJANDRO ACEVEDO MENDOZA, JOHN ALEXANDER CRISTANCHO SIERRA, LUIS ENRIQUE SANDOVAL BARON, JORGE MAURICIO SANCHEZ GIRALDO, PEDRO ESTEBAN REYES MOJICA, WILLIAM LEON RAMIREZ, JOAQUIN GOMEZ, GUSTAVO REYES MOJICA, LUCI FLORIANA GONZALES TOCA, YON FREDY ORTIZ HUERTAS, JUANITA BECERRA CALDERON, RAFAEL ANDRES SANTRICH MEJIA, FABIO HUMBERTO TORRES PEÑA, CARMEN FABIOLA GAMBA VELASQUEZ, YINA MARCELA DAZA REYES, SANDRA YASMIN DAZA REYES, ANGELA CRISTINA AMEZQUITA SANCHEZ, CARMEN ROSA URQUIJO HERNANDEZ, CIELO PATRICIA CHARRY RAMIREZ, ELIZABETH PEREZ LEON, MARITZA LASPRILLA DE BARRERA, ANA JOSEFA RUIZ PEREZ, MARIA DEL CARMEN AYALA DE DAZA, BLANCA CELINA DIAZ SIERRA, ROSA MOJICA DE REYES, ANGELA CRISTINA ECHEVERRY ARIAS, CARMELITA LONDOÑO ALVAREZ, LUZ MARINA REYES MOJICA, MARIA EUGENIA REYES MOJICA, ROSA LIJIA REYES DE RODRIGUEZ,**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

MARIA MERCEDES GOMEZ MATEUS, ANA LUCIA REYES MOJICA, FLOR MARINA DAZA NOVOA, MARLENE GOMEZ MATEUS, MARIA JULIA ROJAS GARIBELLO, AURA MARIA REYES MOJICA, ANA VICTORIA REYES MOJICA, YOLIMA PARRA ZORRO, LUZ MYRIAM DAZA NOVOA, MARTHA ERMINDA DAZA NOVOA, JOSE ISAURO SIERRA ACEVEDO, ARISTIDES BOJACA SIERRA, CONCEPCION BOJACA DE GONZALEZ, CLARA JOVA BOJACA DE VACA, MIGUEL ANTONIO BOJACA SIERRA, MERCEDES BOJACA SIERRA, HUGO BOJACA SIERRA, EDGAR BOJACA SIERRA, JULIA AMPARO DEL ROSARIO BOJACA SIERRA, **BLANCA ELVIRA HERRERA VIUDA DE SIERRA, ISAURO ALFONSO SIERRA HERRERA BECERRA CALDERON Y CIA S. EN C.- EN LIQUIDACION, DRIVE IN LA ROTONDA LTDA EN LIQUIDACION, AUTOS BENCAR CARDOZO Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, PROYECTOS E INVERSIONES RISCOS LTDA EN LIQUIDACION, INVERSIONES JAIRO HERNANDEZ DIAZ E HIJOS Y COMPAÑÍA S. EN .C EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS.**
Verbal Especial– Declaración de Pertenencia.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante y de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 285 y 286 del Código General del Proceso**, se corrige y aclara el auto de 24 de noviembre de 2021, el cual quedara junto a su encabezado de la siguiente forma:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** que por intermedio de apoderado instaura **JONNY DELGADO RODRIGUEZ** en contra de **AURA MARÍA SIERRA DE RODRÍGUEZ, GERMAN RODRIGUEZ SIERRA, BLANCA CECILIA SIERRA DE PEREZ, ENRIQUE BOJACA SIERRA, LUCILA BOJACA DE SERRANO, CARLOS ARTURO BOJACA SIERRA, CARLOS EDUARDO SIERRA APONTE, GLORIA REYES DE SIERRA, CLARA SIERRA DE ALDANA, GLORIA ELENA SIERRA APONTE, MARTHA PATRICIA SIERRA APONTE, DOLORES APONTE DE SIERRA, ABDON ACEVEDO SIERRA, LUIS EDUARDO ALDANA SOTO, JAIME ALBERTO VILLEGAS BACCA, JOSE ISRAEL REYES MOJICA, JORGE BELTRAN SANCHEZ, GERMAN VARGAS PALACIO, JORGE ROJAS LUNA, RICARDO ALONSO CHEN, MARCO TULIO REYES FAJARDO, JOSE IGNACIO LOPEZ AYALA, JULIO CESAR SANCHEZ SIERRA, PABLO MARTINEZ, OSCAR ALBERTO SANCHEZ SIERRA, LEON RAMIRO MATEUS ROMERO, FABIO DOBLADO BARRETO, ORLANDO VALENCIA FONSECA, CARLOS EDUARDO LASPRILLA, SANTIAGO MARTINEZ LORA, ISMAEL AUGUSTO ORTIZ DICELIS, JAIME ORLANDO FINO RUSSI, MIGUEL ANGEL BARRERA VILLAMIL, CARLOS LEON RAMIREZ, EDGAR MATEUS ROMERO, WILSON ALIRIO MATEUS**

ROMERO, FRANCISCO JOSE LASPRILLA, HUMBERTO YESID NUÑEZ ALMARIO, JULIO CESAR GARIBELLO, PABLO UCROS DIAZ, JORGE GARIBELLO, AURA SIERRA DE RODRIGUEZ, MARIA RENE BULLA DE SIERRA, MAUREEN BULLA DE MEZA, MARIA TERESA GARCIA CUCHIVAGUE, BETTY REYES MOJICA, ELIZABETH GARIBELLO, MARIA ELISANA GARIBELLO, GABRIELINA DEL CARMEN REYES MORENO, MARIA CONSUELO BARATTO DE VALENCIA, CLEMENCIA MENDOZA DE ACEBEDO, MARTHA LUCIA AVILA DE MUÑOZ, DANIEL ALEJANDRO ACEVEDO MENDOZA, JOHN ALEXANDER CRISTANCHO SIERRA, LUIS ENRIQUE SANDOVAL BARON, JORGE MAURICIO SANCHEZ GIRALDO, PEDRO ESTEBAN REYES MOJICA, WILLIAM LEON RAMIREZ, JOAQUIN GOMEZ, GUSTAVO REYES MOJICA, LUCI FLORIANA GONZALES TOCA, YON FREDY ORTIZ HUERTAS, JUANITA BECERRA CALDERON, RAFAEL ANDRES SANTRICH MEJIA, FABIO HUMBERTO TORRES PEÑA, CARMEN FABIOLA GAMBA VELASQUEZ, YINA MARCELA DAZA REYES, SANDRA YASMIN DAZA REYES, ANGELA CRISTINA AMEZQUITA SANCHEZ, CARMEN ROSA URQUIJO HERNANDEZ, CIELO PATRICIA CHARRY RAMIREZ, ELIZABETH PEREZ LEON, MARITZA LASPRILLA DE BARRERA, ANA JOSEFA RUIZ PEREZ, MARIA DEL CARMEN AYALA DE DAZA, BLANCA CELINA DIAZ SIERRA, ROSA MOJICA DE REYES, ANGELA CRISTINA ECHEVERRY ARIAS, CARMELITA LONDOÑO ALVAREZ, LUZ MARINA REYES MOJICA, MARIA EUGENIA REYES MOJICA, ROSA LIJIA REYES DE RODRIGUEZ, MARIA MERCEDES GOMEZ MATEUS, ANA LUCIA REYES MOJICA, FLOR MARINA DAZA NOVOA, MARLENE GOMEZ MATEUS, MARIA JULIA ROJAS GARIBELLO, AURA MARIA REYES MOJICA, ANA VICTORIA REYES MOJICA, YOLIMA PARRA ZORRO, LUZ MYRIAM DAZA NOVOA, MARTHA ERMINDA DAZA NOVOA, JOSE ISAURO SIERRA ACEVEDO, ARISTIDES BOJACA SIERRA, CONCEPCION BOJACA DE GONZALEZ, CLARA JOVA BOJACA DE VACA, MIGUEL ANTONIO BOJACA SIERRA, MERCEDES BOJACA SIERRA, HUGO BOJACA SIERRA, EDGAR BOJACA SIERRA, JULIA AMPARO DEL ROSARIO BOJACA SIERRA, BLANCA ELVIRA HERRERA VIUDA DE SIERRA, ISAURO ALFONSO SIERRA HERRERA BECERRA CALDERON Y CIA S. EN C.- EN LIQUIDACION, DRIVE IN LA ROTONDA LTDA EN LIQUIDACION, AUTOS BENCAR CARDOZO Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, PROYECTOS E INVERSIONES RISCOS LTDA EN LIQUIDACION, INVERSIONES JAIRO HERNANDEZ DIAZ E HIJOS Y COMPAÑÍA S. EN .C EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso **EMPLÁCESE a todos los demandados en este asunto a excepción de los**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

señalados en el numeral anterior y a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de usucapión, perteneciente al de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-185116,** en el listado que se publicará el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación Nacional: "**EL TIEMPO" O "EL ESPECTADOR".**

TERCERO: En la publicación debe incluirse el nombre completo del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere.

CUARTO: Efectuada la publicación, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, previo el cumplimiento de los requisitos legales el Despacho ordenará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SÉPTIMO: **ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-185116**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código General del Proceso. Por Secretaría **OFÍCIESE.**

OCTAVO: Notifíquese este proveído junto al auto de 29 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO CIENTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 02 del 13 de enero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

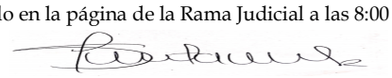

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2020-00122-**00
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **JERSEY SANTIAGO GIRALDO LEAL**
Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, **DESGLÓSESE** los documentos aportados como base de la presente acción.

CUARTO: Entregar los oficios de desembargo a la parte demandada.

QUINTO: Sin costas.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 02 del 13 de enero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

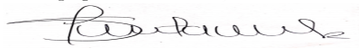

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

LFGF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- **2020-00563** - 00
DEMANDANTE: **MOVIAVAL S.A.**
DEMANDADO: **DIANA CAROLINA SANDOVAL RIVILLAS**
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Pónganse en conocimiento del acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.**, las manifestaciones elevadas por el señor JOSÉ ANTONIO CABARCAS QUIÑONEZ quien alega ser el propietario inscrito de la motocicleta identificada con placa **YQQ - 38D**, materia de este procedimiento, con el fin que haga las manifestaciones del caso.

Para el efecto se le concede el término de cinco (5) días desde la recepción efectiva del comunicado que se le remita. Comuníquese por el medio más expedito.

Anéxese a la comunicación aquí ordenada, la documentación adosada por el señor JOSÉ ANTONIO CABARCAS QUIÑONEZ, junto al presente proveído.

En igual dirección y dentro del mismo término, deberá el acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.,** aportar el certificado de libertad y tradición de la motocicleta identificada con placa **YQQ - 38D, donde conste la prenda en su favor**.

Cumplido el término acá señalado sin obtenerle respuesta del acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.** ingrese el expediente al Despacho para proceder al levantamiento de la medida de captura decretada en este procedimiento sobre la motocicleta identificada con placa **YQQ - 38D.**

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 02 del 13 de enero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA